



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARÍA ELIZABETH MORENO POVEDA
Demandado: FROILÁN EDIDEN PAMPLONA GARCIA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00065-00
Auto. 568 22

Castilla La Nueva, Meta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto N° 370 21 fechado el 4 de junio de 2021, se libor mandamiento de pago.
2. Mediante auto N° 371 21 fechado el 4 de junio de 2021, se decretó embargo y retención del salario del demandado.
3. El demandado fue notificado mediante correo electrónico tal como aparece acreditado en el expediente, de conformidad con el decreto 806 de 2020.
4. Mediante auto N° 634 21 fechado el 29 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, condenándose en costas a la parte demandada.
5. El 7 de octubre de 2021, se realizó liquidación en costas por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000).
6. Mediante auto N° 681 21 fechado el 15 de octubre de 2021, se aprobó liquidación de costas por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000).
7. Mediante auto N° 193 22 fechado el 31 de marzo de 2022, se modificó la liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado mediante mandamiento de pago, esto es, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
8. Mediante auto N° 347 22, se ordenó hacer la entrega a la parte actora de los dineros consignados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.
9. El 21 de junio de 2022, se profirió orden de pago a favor de la señora MARÍA ELIZABETH MORENO POVEDA por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
10. El demandado solicita le sea devuelto el excedente de dinero que le fue descontado en cumplimiento a la medida cautelar.
11. Mediante informe secretarial del 1 de septiembre del año en curso, se le comunica al despacho que, revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la fecha hay dos títulos pendientes de pago.
12. Por ser procedente la solicitud del demandado, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentran a favor del proceso, toda vez, que ya se canceló el monto de dinero ordenado mediante auto que libro mandamiento de pago.
13. Igualmente, solita el demandado se cancelen las medidas cautelares ordenadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva;



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución al demandado de los dineros excedentes al tope de la liquidación aprobada en el presente proceso al señor demandado, de acuerdo con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desembargo, toda vez, que no cumple con los requisitos legales, esto es, realizar en debida forma la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc72e1f62d6a51610b0bd3ba74545fc9e884747d4fd075665bb7b97ee53390e**

Documento generado en 07/09/2022 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>